

**REGLAMENTO (CE) N° 1882/97 DE LA COMISIÓN**

de 26 de septiembre de 1997

**que modifica el Reglamento (CEE) n° 1725/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de porcino de las Azores y Madeira**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2348/96<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 10,

Considerando que los importes de las ayudas al suministro a las Azores y Madeira de productos del sector de la carne de porcino fueron fijados por el Reglamento (CEE) n° 1725/92 de la Comisión, de 30 de junio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de porcino de las Azores y Madeira<sup>(3)</sup> cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1210/97<sup>(4)</sup>; que, para calcular la ayuda a los productos del sector de la carne de porcino destinados a las Azores y Madeira, es necesario tomar en consideración la relación existente entre las ayudas a los cereales y las que se destinan a la carne de porcino; que, a raíz de los

cambios que se han producido en las cotizaciones y en los precios de los productos cerealistas en la parte europea de la Comunidad y en el mercado mundial, procede fijar nuevamente la ayuda al abastecimiento de las Azores y Madeira en los importes que figuran en el Anexo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Anexo II del Reglamento (CEE) n° 1725/92 modificado se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de octubre de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de septiembre de 1997.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 320 de 11. 12. 1996, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 179 de 1. 7. 1992, p. 95.

<sup>(4)</sup> DO L 170 de 28. 6. 1997, p. 37.

## ANEXO

## «ANEXO II

**Importes de las ayudas concedidas a los productos contemplados en el Anexo I procedentes del mercado de la Comunidad**

*(en ecus/100 kg peso neto)*

Código de los productos	Importe de la ayuda
0203 11 10 9000	7,4
0203 12 11 9100	11,1
0203 12 19 9100	7,4
0203 19 11 9100	7,4
0203 19 13 9100	11,1
0203 19 15 9100	7,4
0203 19 55 9110	12,5
0203 19 55 9310	12,5
0203 21 10 9000	7,4
0203 22 11 9100	11,1
0203 22 19 9100	7,4
0203 29 11 9100	7,4
0203 29 13 9100	11,1
0203 29 15 9100	7,4
0203 29 55 9110	12,5

*NB:* Los códigos de los productos y las notas a pie de página se definen en el Reglamento (CEE) n° 3846/87 de la Comisión (DO L 366 de 24. 12. 1987, p. 1).•